

PREGUNTAS FRECUENTES Versión 3/16  
EN RELACIÓN AL RD 463/2020 ESTADO ALARMA.

A **fecha 16/3/2020**.- Estos criterios pueden ir variando según evolucione la situación en el actual escenario de Estado de Alarma, pudiendo ser más o menos restrictivo.

Art 7.- Limitación de la libertad de circulación de personas.

Todas las permitidas habrán de **hacerse individualmente**, *salvo* que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

En el caso concreto de **Desplazamiento al lugar de trabajo** para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial. (En vehículo igual que el punto anterior).

Causas justificadas.- No disponer de carnet de conducir.

Personas que conviven y van al mismo lugar de trabajo o cercano de paso.

Retorno a domicilio habitual por parte de un núcleo familiar.

Uso de taxi que iría conductor y un usuario (+ persona con discapacidad o por otra causa justificada).

Estará permitido el **pasear a la mascota** el tiempo mínimo imprescindible una sola persona.

Art 10 Medidas en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración.

Se **suspende la apertura al público** de los locales y establecimientos **minoristas**, **debiendo tener las persianas bajadas o puertas cerradas**. Excepto los indicados en la norma.

En los que se permite la apertura esta prohibido el consumo de productos en los propios establecimientos. Se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan una distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

La **actividad laboral** en todo tipo de establecimientos está **permitida**, ÚNICAMENTE se restringe la apertura al público de determinados locales y establecimientos minoristas. Para evitar la aglomeración innecesaria de población.

El resto pueden seguir funcionando siempre que se garantice las recomendaciones de sanidad.

Establecimientos comerciales minoristas de alimentación (**comidas hechas para llevar**, que no se consumen en el establecimiento). Está permitida su apertura al público con las garantías expuestas anteriormente. Evitar aglomeraciones (número de personas en el interior el que se pueda despachar y el resto en cola en la calle a la distancia de un metro entre ellas).

**Establecimientos de hostelería** (bares, restaurantes, pizzerías, hamburgueserías). **Sólo se permite el envío a domicilio**, no la recogida en el establecimiento aunque no se necesite acceder al mismo.

Locales que cumplen **doble función** (cafetería con panadería). Podrán seguir abriendo al público para proporcionar pan, pero no pueden ofrecer un café para llevar.

Los comercios minoristas tienen **permitida la venta por Internet y el envío a domicilio.**

Determinados comercios **como proveedores de fitosanitarios o materiales de construcción,** lo recomendable es que lleven ellos el material a donde es necesario, pero se encuentra permitido el recoger los productos previamente encargados para realizar actividad laboral (mayorista) (para garantizar que sólo estará un único cliente). Se debe recordar que el comercio minorista está cerrado al público.

De igual modo se permite la actividad comercial en las tiendas de fitosanitarios en el interior de las cooperativas para sus socios, con las debidas precauciones de evitar aglomeración de personas, pudiendo articular un sistema de cita previa, para que se encuentren en el lugar una persona para realizar una recogida de pedido y otra a la espera.

*Otras actividades no contempladas en la norma.*

**Transporte de mercancías.-** Sólo se regula el transporte de viajeros por lo tanto **no se pone ninguna limitación al transporte de mercancías,** ni por tipo de mercancía, ni por destino de la misma. Siguen vigentes las normativas de transporte de mercancías. Máxime cuando se potencia la compra por Internet.

**Toda actividad laboral se encuentra permitida,** incluyendo las fábricas (deberán contemplar sus Servicios de Prevención de Riesgos Laborales las medidas adecuadas), labores agrícolas, y obras de construcción (que dispongan de la correspondiente licencia de obras y realizadas por empresas dadas de alta).

**Talleres de reparación de vehículos,** no está permitido su apertura al público salvo causa justificada.